

NO. CONTRATO		2961 DE 2025	
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO	
ENTIDAD CONTRATANTE:		E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	
NIT DE LA E.S.E.		890.680.025-1	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		EMELAB S.A.S/ SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA R.L	
IDENTIFICACIÓN.:		901.143.768-1	
DIRECCIÓN:		Calle 58 #35a-08	
TELÉFONOS:		3173698767/ 3185470607	CORREO ventas@emelabsas.com
VALOR		OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.767.680) M/CTE	
PLAZO DE EJECUCIÓN		OCHO (8) DIAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	
OBJETO		SUMINISTRO, DE DISPOSITIVOS MEDICOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1976 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		12 DICIEMBRE DE 2025	
CONSIDERACIONES:			
Entre los suscritos, ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.561, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA , con NIT 890.680.025-1 , según Decreto de nombramiento No. 0010 del 1 de Abril de 2024 expedido por la Secretaria de Salud de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. 058 del 2 de Abril de 2024, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominará EL CONTRATANTE , por una parte y por la otra SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.030.577.733 obrando en su condición de representante legal de la empresa EMELAB S.A.S identificada con NIT No 901.143.768-1 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato de SUMINISTRO , la cual se regirá por las normas de contratación privada – Acuerdo No. 033 de 2023 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y en especial por las siguientes consideraciones: y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, tiene por misión ser una empresa que presta servicios de salud humanizados en la Subred sur del departamento de Cundinamarca comprometido con la calidad del servicio, fundamentado en la atención de salud segura e integral hacia nuestros grupos de valor y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud 2) Que en cumplimiento de las normas que regulan la contratación de bienes y servicios y a lo definido en el Acuerdo N°. 033 del 22 de septiembre de 2023, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ”, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual para llevar a cabo en su totalidad el conjunto de actividades del proceso de la Subgerencia Comunitaria de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ. 3) Que la Subgerencia Comunitaria de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, para la contratación de los insumos requeridos. 4) Que el presente CONTRATO se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, en las normas del derecho privado. 5) Que de conformidad con artículo 44 del Acuerdo No. 033 de 2023, la E.S.E en virtud a la necesidad del servicio adelantara mediante la modalidad de CONVOCATORIA PUBLICA con la persona jurídica o natural que esté en condiciones de realizar el contrato, de acuerdo con su idoneidad y experiencia, y cuando el monto del contrato exceda 500 SMLMV. 6) Que la E.S.E adelantó los estudios previos y pliego de condiciones en los cuales estableció la necesidad y las condiciones para que se presentaran oferentes a través de la plataforma SECOP II para dar cumplimiento al objeto contractual. 7) Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45 del Acuerdo No 033 de 2023, se elaboró la CONVOCATORIA PUBLICA No 043-2025 y en consecuencia a publicar los pliegos de condiciones el día 05 de noviembre de 2025 de manera transaccional en la plataforma SECOP II. 8) Que, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones en la Convocatoria Pública, programada para la presentación de ofertas el día 20 de noviembre de 2025 presentó oferta el oferente EMELAB S.A.S , identificada con NIT No 901.143.768-1 . 9) Que una vez evaluada por los responsables de cada factor establecido en los pliegos, la oferta cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables exigidos en la convocatoria pública,			

	Hospital San Rafael de Fusagasugá "Hospital humano, hospital comprometido" E.S.E - II NIVEL	Código y Versión
		GF-CN-FT-33 V02
		Página
		2 de 6

CONTRATO No. 2961-2025

razón por la cual se procede a la adjudicación del proceso contractual al oferente único **EMELAB S.A.S**, identificado con NIT No **901.143.768-1**. **10)** Que oferente **EMELAB S.A.S**, identificado con NIT No **901.143.768-1** con la suscripción del presente contrato manifiesta conocer los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, pliegos establecidos en la invitación, así como, condiciones directas y conexas para dar cabal cumplimiento al objeto contractual, porque deberá cumplir de forma integral con la oferta presentada. **11)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **12)** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO:

SUMINISTRO, DE DISPOSITIVOS MEDICOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1976 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024.

SEGUNDA. VALOR:

El valor del contrato, se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.767.680) M/CTE.**

TERCERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución del presente contrato está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestales No. **4114** de Fecha 27 de octubre de 2025, con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.4.5.01.04.02.03 **denominado RECURSOS NACIÓN (MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.**

CUARTA. FORMA DE PAGO:

La **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, pagará al contratista, el valor del contrato de acuerdo a la factura y/o cuenta de cobro presentada por el proveedor, previo ingreso a activos fijos y certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista, **b)** Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las actividades designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes, **c)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, **d)** factura.

PARÁGRAFO 2: La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO 3: Los pagos que efectuó la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique).

PARÁGRAFO 4: El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 5: El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

NOTA: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será de **OCHO (08) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**. será requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y suscripción del acta de inicio.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

Los formatos impresos no diligenciados se consideran como copia no controlada

Aprobación: 30-DIC-2024

De acuerdo conformidad con el capítulo XI de la Resolución 319 de 2023 “Por medio del cual se modifica, adiciona y deroga parcialmente el manual de contratación y se adopta y actualiza el nuevo manual de contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá determinan otras disposiciones”, en su numeral 14.9 GARANTIAS, teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las obligaciones, la entidad considera necesario solicitar las siguientes garantías:

GARANTIA	APLICA/N O APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	APLICA	10%	Vigencia del contrato y seis (06) meses más
Calidad del bien	APLICA	30%	Vigencia del contrato y un (01) año más

LAS GARANTIAS DEBERAN INCLUIR COMO BENEFICIARIO DE LOS AMPAROS AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN LA FORMA INDICADA EN LA RESOLUCION 1976 DE 2024

NOTA: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:

La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente General designa y delega como supervisor al **SUBGERENTE COMUNITARIA** de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, con apoyo del líder de mantenimiento del parque automotor, o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Elaborar y Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. 4) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 5) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; 11) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 12) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 13) Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas

- 1) Los bienes serán entregados en Activos Fijos de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá. Lo anterior previa coordinación con el supervisor del contrato.
- 2) Despachar los dispositivos médicos en un tiempo no superior a dos (02) días
- 3) Garantizar la entrega de los elementos objeto del contrato en las condiciones técnicas ofertadas y aprobadas por el Hospital o de cualquier otro material que esté relacionado con el objeto del contrato.
- 4) El producto a suministrar deberá ser de buena calidad y contar con garantía mínima de un año por parte del fabricante, se deberá allegar carta de certificación de los equipos, al igual garantizar el suministro de repuestos durante el tiempo de garantía.
- 5) Garantizar y mantener el precio de los elementos a suministrar de conformidad con la oferta presentada.
- 6) Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente.
- 7) Los equipos deben ser de marcas reconocidas en el mercado con una trayectoria no inferior a diez (10) años.
- 8) Mantener las condiciones pactadas durante la ejecución del contrato.
- 9) Los equipos deben ser iguales a los presentados en las fichas técnicas y deberá contar con el registro sanitario vigente, registro INVIMA y de importación de cada equipo y dispositivo, según corresponda, certificado acondicionamiento, carta de garantía del fabricante, certificado de calibración o conformidad original, cronograma de mantenimiento preventivo, protocolo de mantenimiento, carta de medios de contacto, ficha de características técnicas de los elementos aptos y protocolo para la limpieza y desinfección, manuales (según corresponda a los equipos a adquirir), dando cumplimiento al Decreto 4725 del 2005 para cumplir con los lineamientos de Gestión Biomédica.
- 10) En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la otra parte que

corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

- 11) Si algún producto no cumple con las características solicitadas al momento de la entrega e instalación, este debe ser cambiado por el contratista, sin costo alguno para el Hospital.
- 12) Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones generales:

- 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas.
- 2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamieto en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad.
- 4) Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.
- 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, a través del supervisor.
- 6) Suministrar los elementos ofertados dentro de los términos establecidos.
- 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 8) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 9) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta.
- 10) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- 11) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:

- 1) Designar al supervisor o un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- 2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- 4) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- 5) Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista.

Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en al manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente.

NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1.Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. 5.Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecida en el presente Contrato. 8. Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.

DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de servicios no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION:

La ejecución del contrato de servicios, se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del contrato, así como de mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.
PARÁGRAFO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo, por un plazo de máximo no mayor a seis (6) meses. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.
DÉCIMA TERCERA. MULTAS:
En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva.
PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar durante la ejecución contractual será el señalado en el Manual de Contratación, Resolución No. 319 de 2023, artículo 14.2.
DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:
En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en esta orden, el Contratista deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.
PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de esta orden. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.
DECIMA SEXTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN
El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 del 2013, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación.
DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:
En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA podrá declarar la caducidad de la orden, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.
DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION
El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a tres (3) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. c) En forma unilateral,

	Hospital San Rafael de Fusagasugá "Hospital humano, hospital comprometido" E.S.E - II NIVEL	Código y Versión
		GF-CN-FT-33 V02
		Página
		6 de 6
CONTRATO No. 2961-2025		
por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo. Asimismo, cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. Una vez terminado el contrato se procederá a liquidar de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única.		
VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:		
El presente contrato de prestación de servicios, se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aprobación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Fusagasugá, o en el lugar donde la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá los requiera, con base a las necesidades que surjan.		
VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:		
El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.		
VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD		
El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de la orden y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.		
VIGÉSIMA TERCERA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:		
El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.		
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS		
Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.		
VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO		
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: • Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. • El certificado de disponibilidad presupuestal. • La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. PARÁGRAFO: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato		
VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
El contrato se ejecutará en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, para el caso concreto sede central y/o donde por necesidades del cumplimiento del objeto contractual se requiera y justifique su desplazamiento.		
VIGÉSIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL		
El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 033 de 2023, emanado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, reglamentado por la Resolución No: 319-2023 Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.		
VIGESIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES		

Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El (La) contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución de la orden de servicios — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA.

TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Fusagasugá y en constancia y para efectos del contrato, El contratista con la firma del presente documento, manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato

TRIGESIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, el **12 DE DICIEMBRE DE 2025**.

ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ.
GERENTE

EMELAB S.A.S
Nit No. 901.143.768-1
SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA
R.L C.C 1.030.577.733
Contratista

Proyectó: Daniela Guevara Serrano – Coordinadora oficina de contratación
Reviso: Deiby Alexander Forero Delgado- Subgerente comunitario